



San Andrés, Isla, Febrero Trece (13) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2016-00098-00.
Demandante	Yeymy Yiney Giannico Braga y Nora Giraldo De Estrada. C. C. No. 52423809 y 24282567.
Demandado	Karam Alberto Ganem Nassar y Suad Maloof Cuse. C. C. No. 79155019 y 32718668.
Auto Interlocutorio No.	0034.

Sería del caso proceder a la aprobación de la liquidación actualizada del crédito presentada por las ejecutantes a través de su gestor judicial <fls. 555 - 556> del *sub lite*, sino fuese que se observa, que en la inicial liquidación del crédito <fls. 441 - 443>, como en la actual <fls. 555 - 556> **no fueron imputados a intereses y/o capital, las sumas de dinero que le fueron consignados a las ejecutantes como abono a las obligaciones en fechas 22 de Mayo de 2015 y 21 de Abril de 2015, por sumas de \$ 1'834.000, oo M/l., y \$ 2'314.000, oo M/l. <fls. 303 y 338>. En efecto, revisada la inicial liquidación, no se observa en el acápite de relación de abonos a intereses realizados por la parte demandada <fl. 442>, el descuento de dichos abonos, tampoco se relacionan en la actual, por tanto se aplicarán en la modificación que se le hará a la liquidación actualizada del crédito. Se ha de manifestar, que lo precisado a la parte demandada sobre las quitas mediante **auto de fecha 22 de Marzo de 2019 - fl. 483 reverso**, igualmente cobija a la parte ejecutante, pues se sobreentiende que si en oportunidad anterior no descontó los abonos efectuados por la contraparte, indefectiblemente debió proceder en dicho sentido en la actual liquidación.**

El artículo 446 del C. G. del P., sobre la liquidación del crédito y sus intereses, establece:

*"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la **liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, (...).*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Negritas y Subrayas fuera del texto).

Sobre el particular, ha sostenido el Consejo de Estado:

"²(...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el

²Consejo de Estado, Expediente No. 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena y Otro.



trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben". (Subrayas y Negrillas fuera del texto).

El artículo 1653 del Código Civil, en lo relativo a la imputación de los abonos primero a intereses y después a capital, es del siguiente tenor literal: "***Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.***" (Negrillas y subraya fuera del texto).

Con observancia del debido proceso, de oficio se procederá a **modificar la liquidación actualizada del crédito**, al advertir que la parte ejecutante no incluyó las sumas de dinero que le fueron entregados mediante consignación <fls. 303 y 338>, como abono a las obligaciones.

Por consiguiente, la liquidación actualizada del crédito quedará como sigue:

PERIODO.	DIAS Y MESES.	I. MORA MES.	CAPITAL.	INTERESES.
23 de Jul. al 23 de Agosto de 2018.	01 MES.	2.50%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'375.000, oo.
23 de Agosto al 23 de Sept. de 2018.	01 MES.	2.49%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'353.500, oo.
23 de Sept. al 23 de Oct. de 2018.	01 MES.	2.47%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'310.500, oo.
23 de Oct. al 23 de Nov. de 2018.	01 MES.	2.45%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'267.500, oo.
23 de Nov. al 23 de Dic. de 2018.	01 MES.	2.43%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'224.500, oo.
23 de Dic. de 2018 al 23 de Enero de 2019.	01 MES.	2.42%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'203.000, oo.
23 de Enero al 23 de Feb. de 2019.	01 MES.	2.39%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'138.500, oo.
23 de Feb. al 23 de Marzo de 2019.	01 MES.	2.46%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'289.000, oo.



23 de Marzo al 23 de Abril de 2019.	01 MES.	2.42%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'203.000, oo.
23 de Abril al 23 de Mayo de 2019.	01 MES.	2.41%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'181.500, oo.
23 de Mayo al 23 de Jun. de 2019.	01 MES.	2.41%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'181.500, oo.
23 de Jun. al 23 de Jul. de 2019.	01 MES.	2.41%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'181.500, oo.
23 de Jul. al 23 de Agosto de 2019.	10 MES.	2.41%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'181.500, oo.
23 de Agosto al 23 de Sept. de 2019.	01 MES.	2.41%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'181.500, oo.
23 de Sept. al 23 de Oct. de 2019.	01 MES.	2.41%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'181.500, oo.
23 de Oct. al 23 de Nov. de 2019.	01 MES.	2.38%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'117.000, oo.
23 de Nov. al 23 de Dic. de 2019.	01 MES.	2.37%	\$ 215'000.000, oo.	\$ 5'095.000, oo.
Totales:			\$ 215'000.000, oo.	\$88'666.000, oo.

RELACIÓN DE ABONOS NO INCLUIDOS EN LA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA – FLS. 441 – 443.

Fecha de Pago.	Valor Abonado.	Abono a:	En el Banco.	Número de Cuenta.
22/Mayo/2015.	\$ 1'834.000, oo.	PAULA TATIANA OLIVEROS ESTRADA.	DAVIVIENDA.	462900026321.
21/Abril/2015.	\$ 2'314.000, oo.	MARÍA ALZATE.	BANCOLOMBIA.	20497146284.

K. \$ 215'000.000, oo.

+ Int. M. \$ 212'205.000, oo. <a partir del 23 de Mayo de 2015 al 23 de Julio de 2018.>

+ Int. M. \$ 88'666.000, oo. <a partir del 23 de Julio de 2018 al 23 de Diciembre de 2019>

- Abono \$ 37'333.000, oo. <ver fls. 442 – 443.>

- Abono \$ 4'175.000, oo. <ver fls. 303 y 338.>

Total \$ 474'363.000, oo. M/I.



En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales como **Liquidación Actualizada del Crédito** presentada a **Diciembre 23 de 2019**, la suma de **Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$ 474'363.000, oo, oo) M/I.**, que corresponde, a **Capital** por cancelar a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$ **215'000.000, oo M/I.**, y por **Intereses moratorios** la suma de \$ **259'363.000, oo M/I.**

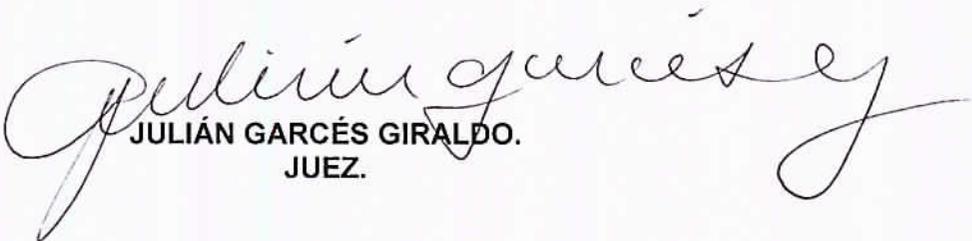
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Modificar la liquidación actualizada del crédito presentada por la **parte ejecutante** – fls. 94 – 95 C. 01 del *sub lite*, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- Consecuencialmente, téngase como Liquidación Actualizada del Crédito, la suma de **Doscientos Quince Millones de Pesos (\$ 215'000.000, oo) M/I.**, por concepto de **Capital**, y la suma de **Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$259'363.000, oo) M/I.**, por concepto de **Intereses Moratorios**, hasta el **23 de Diciembre de 2019.**

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.